

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—El General en Jefe participa con fecha 4 que el día anterior se encontraban en Amer Saballs y otros cabecillas con 3.000 hombres, y que el Gobernador militar de Gerona concentraba sus fuerzas para marchar en su persecucion. El día 5 habrá quedado restablecida la via férrea entre Reus y Vinaixa.

Búrgos.—Segun manifiesta el Capitan general del distrito, el 3 fué atacada la poblacion de Frias por fuerzas carlistas en número considerable, siendo rechazadas y desalojadas de sus posiciones por los Voluntarios de la poblacion y los del batallon de Nouvilas. La columna del Coronel Reguera ha entrado en Abalos sin encontrar faccion alguna.

Andalucía y Extremadura.—El Alcalde de Bersocana participa con referencia al de Alvezuela que la partida Sabariego salió el 5 de este último punto en direccion á Rotura, y va perseguida por la columna del Capitan Gonzalez, de la Guardia civil, y otras fuerzas del distrito.

No se han recibido más partes relativos á las partidas carlistas.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

Habiendo regresado á esta capital el Contraalmirante de la Armada D. Jacobo Oreyro, en uso de las atribuciones que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que se encargue del Ministerio de Marina, cesando en el desempeño del mismo el Teniente General D. José Sanchez Bregua, Ministro de la Guerra.

Madrid seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia de Castellon, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Castellfort y el sobreguarda de los montes comunes de aquella localidad participaron al Ingeniero Jefe de montes de la provincia que en el llamado Bovalar de Castellfort y en la partida Soladeu Chille habia 10 tocones de pino recién cortados; y que siguiendo el rastro marcado en el monte, se encontraron en el molino de Emborras, término de Cintorres, 10 cabrones de dimensiones y calidad que exactamente convenian con los de los tocones:

Que instruidas las primeras diligencias, el Gobernador de la provincia las remitió al Juez de primera instancia de Morella para la averiguacion y castigo del delito que aparecia haberse cometido; pero el Juez, de conformidad con la censura fiscal, se inhibió del conocimiento fundándose en que por tratarse de daños en un monte público á las Autoridades administrativas correspondia entender, segun disponian el reglamento y Ordenanzas de montes, y lo resuelto por el Tribunal Supremo en 9 de Diciembre de 1871:

Que elevado este auto en consulta, la Audiencia del territorio lo revocó prescribiendo al Juez que determinara el valor de los pinos y el del daño, y apreciados los cabrones en 22 pesetas 50 céntimos y en igual suma los daños causados, el Juez reprodujo su inhibitoria, aduciendo que el daño no era de la cuantía necesaria para determinar la competencia de los Tribunales; y elevado este nuevo auto en consulta se confirmó por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia:

Que en su virtud pasó el Juzgado sus actuaciones al Gobernador de la provincia; mas esta última Autoridad las devolvió de acuerdo con el dictámen de la Comision pro-

vincial, y alegó que se trataba de la represion y castigo de un delito, lo cual, segun disponen los artículos 121 y 122 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y art. 530 del Código penal, corresponde únicamente á los Tribunales:

Que la Audiencia insistió en su anterior proveido, y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que en su párrafo segundo declara que cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del reglamento para su ejecucion ó de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que con arreglo al Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1.º del art. 606 del mismo Código, que califica de faltas los hurtos cometidos por cualquiera de los medios señalados siempre que su valor no exceda de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y que el autor no sea dos ó más veces reincidente:

Visto el art. 94 de la Constitucion, que encomienda exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre de 1871 declarando procedente el recurso de casacion por infraccion de ley en el caso, en que el Tribunal conocia de daños causados á montes públicos y los dañadores no habian sustraído la cosa ó fruto que fué objeto del daño:

Considerando:

1.º Que el daño causado en los montes públicos de Castellfort ha sido perpetrado con el ánimo de sustraer y utilizar las maderas cortadas, y excediendo el valor de estas maderas de la cantidad de 20 pesetas fijada como límite para que pudiera calificarse el hecho de falta, claramente se demuestra que tiene la consideracion de delito sujeto á la averiguacion y castigo de los Tribunales ordinarios.

2.º Que segun repetidas veces se ha declarado, la sentencia del Tribunal Supremo á que se refiere el Juzgado, léjos de suministrar fundamento para la inhibitoria, reconoce la doctrina de que cuando el daño sea el medio de perpetrar un delito, el dañador del monte público queda sujeto á los Tribunales de justicia;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar que el conocimiento de la cuestion corresponde á la Autoridad judicial.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia de Baza, de los cuales resulta:

Que D. Luis Fúnes, vecino de Cullar de Baza, acudió ante el referido Juez manifestando que en virtud de justos y legítimos títulos se hallaba como sus causantes en la quieta y pacífica posesion de una redonda de terreno poblado de monte alto y bajo, conocida con el nombre de Coto de la Vizcaina, término de Cullar de Baza: que el Ayuntamiento de este pueblo quiso perturbarle en la posesion instando un interdicto de retener con el fin de reclamar el expresado terreno como de aprovechamiento comunal; pero que recayó sentencia en 24 de Agosto de 1871 desestimando la demanda del Ayuntamiento, y

declarando que no habia probado su derecho; y que esto no obstante, al ir en 1872 los operarios enviados por Fúnes á recolectar el esparto que producía el coto, D. Vicente Búrgos, Teniente-Alcalde de Cullar, auxiliado de una pareja de Guardia civil, se presentó en el monte, mandó suspender la operacion, y embargó 140 quintales de esparto que se habian recogido, por cuyo hecho D. Luis Fúnes presentaba contra D. Vicente Búrgos el competente interdicto de recobrar:

Que admitido por el Juzgado el interdicto fué sustanciado sin audiencia de partes, recayendo auto restitutorio que se llevó á efecto; y en su virtud el Ayuntamiento de Cullar de Baza solicitó del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juez por ser el Coto de la Vizcaina de comun aprovechamiento, segun demostraba, no sólo una informacion gubernativa practicada al efecto ante el Alcalde, sino tambien el haber sido adjudicado el monte al pueblo de Cullar de Baza como exceptuado de la desamortizacion; é igualmente que sus espartos se comprendieran en el plan de aprovechamientos forestales del año de 1868 á 69 que remató el mismo D. Luis Fúnes:

Que el Gobernador accedió á la instancia y despachó requerimiento de inhibicion al Juez, citando lo dispuesto en el caso 3.º del art. 67 y en los artículos 77 y 84 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que el Ayuntamiento no habia demostrado hallarse en la posesion del terreno de donde se extraía el esparto, y en que, por el contrario, del juicio posesorio instado anteriormente por la misma Municipalidad resultaba no corresponderle aquel derecho:

Que el Gobernador, oido el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo tercero del art. 68 de la ley municipal que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administracion municipal, en la que se comprende el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 84 de la misma ley que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que las facultades de conservacion conferidas á los Ayuntamientos en virtud del artículo antes citado sólo se dirigen á mantener el estado posesorio de los bienes y derechos de aprovechamiento comunal, y por extension, á rechazar las invasiones recientes y fáciles de comprobar que lastimen aquella posesion.

2.º Que D. Luis Fúnes apoya su demanda en las declaraciones hechas por la sentencia con que en 1871 se terminó el juicio provocado por el Alcalde de Cullar; y no apareciendo reconocidos en esta sentencia los derechos del Municipio, es indudable que, con relacion al terreno de la contienda, el estado posesorio no era favorable al Ayuntamiento.

Y 3.º Que por tanto el acuerdo tomado por la Municipalidad no resulta dictado en el ejercicio de las facultades que para la conservacion de los bienes comunes le concede la ley y ha podido ser contrariado por medio de interdicto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Emilio Castelar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

El decreto de 5 de Mayo último creando el Cuerpo de Letrados, lo mismo que el de 28 de Diciembre de 1849 que se debió á la poderosa iniciativa de uno de los hombres más eminentes de la Hacienda española, revelan el deseo de allegar la mayor ilustracion y ofrecer garantías eficaces á todos los derechos é intereses, ya del Estado, ya de los particulares.

Pero si bien el pensamiento es de todo punto aceptable, porque la Administracion necesita el concurso de un asesorado inteligente, los detalles, la manera de llevarlo á la práctica varían segun las necesidades de los tiempos y las circunstancias de la época. La centralizacion en una sola dependencia de todos los Letrados presenta la ventaja de la unidad en la doctrina y el acierto en el procedimiento á cambio de otros inconvenientes, que suponen retardo en el fallo y falta de prontitud en la resolucion.

Las Direcciones generales necesitan tener á su servicio para dictar acuerdos propios y privativos de las mismas el número de funcionarios peritos en el derecho que ilustren é informen en la interpretacion de las leyes y en las reglas de jurisprudencia administrativa.

De esta suerte la primera instancia lleva el sello del acierto, y prepara la segunda á un exámen más minucioso y detenido. La Seccion de Letrados en primer término y el Consejo de Estado, si la importancia del asunto lo exige, bastan á juicio del Ministro que suscribe para resolver con criterio imparcial y con sobrada ilustracion las cuestiones que se debaten en el Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, es un hecho que modestos funcionarios que tienen probada su suficiencia en públicos certámenes, como son los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas de las provincias y los que constituyen el Negociado de Derechos reales en la Direccion general del ramo, no pueden aspirar más que á una categoría determinada en la Administracion económica del país. Tal limitacion, que se opone á sus honradas ambiciones, debe desaparecer en justa recompensa á la pericia reconocida por los Tribunales de exámen y á la práctica constante que adquirieron sirviendo al Estado.

El Ministro que suscribe considera un deber facilitarles el ingreso en las dependencias de Madrid, á las que podrán llevar el concurso de su experiencia y el estudio de su profesion.

Con tales elementos, aprovechando los que ya existen, podrá organizarse un asesorado que contribuya á resolver activa é imparcialmente todas las dudas y todas las cuestiones que en el órden económico se rozan con la ciencia del derecho.

Por tales consideraciones el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimido el Cuerpo de Letrados creado por decreto de 5 de Mayo último.

Art. 2.º Se crea en la Secretaría del Ministerio de Hacienda una Seccion de Letrados encargada de preparar las instrucciones que deban darse al Ministerio fiscal respecto á los pleitos y causas que interesen á la Hacienda pública, así como tambien de informar en derecho acerca de todos aquellos asuntos en que, con arreglo á las leyes, sea obligatoria su audiencia, ó lo considere conveniente el Ministro ó el Secretario general.

Art. 3.º En las Direcciones generales del Tesoro, Aduanas, Contribuciones y Rentas y Propiedades y Derechos del Estado, habrá uno ó más funcionarios Letrados para asesorar á los Directores generales en todos los expedientes, consultas ó reclamaciones en que las leyes lo exijan ó los Jefes lo estimen necesario.

Art. 4.º Un Jefe de Administracion lo será de la Seccion de Letrados, autorizando como tal todos los informes y asumiendo la responsabilidad de las propuestas de resolucion de consultas de los Fiscales y de instrucciones á los mismos que la Seccion haga al Ministro.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en la Seccion de Letrados de la Secretaría y en las plazas de Letrados de las Direcciones se cubrirán en la forma siguiente: la primera se proveerá por libre eleccion; la segunda, previo el ascenso del más antiguo de cada clase, se dará á los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que hayan ganado sus plazas por oposicion y soliciten su ingreso en la Seccion, y así sucesivamente.

Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que tengan ingreso en la Seccion del Ministerio y en las Direcciones en los términos expresados, conservarán la inamovilidad que adquirieron con la oposicion.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones concencioso-administrativas que con relacion á los pleitos de la Hacienda regian hasta la publicacion del decreto de 5 de Mayo último, derogado por el presente.

Madrid cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Hacienda,
Manuel Pedregal y Cañedo.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto el decreto de esta fecha, dando nueva organizacion á la Seccion de Letrados, el Gobierno de la República ha dispuesto que se observen las reglas siguientes:

- 1.ª La Seccion de Letrados de la Secretaría constará de Un Jefe de Administracion de tercera clase. Un idem de cuarta clase. Dos Jefes de Negociado de primera clase. Un idem de segunda clase. Cuatro idem de tercera clase. Un Oficial de cuarta clase.

2.ª En la Direccion del Tesoro habrá un Letrado con la categoría de Jefe de Administracion de cuarta clase; en la de Aduanas otro, Jefe de Negociado de primera clase; en la de Contribuciones y Rentas otro, Jefe de Negociado de tercera clase, y en la de Propiedades y Derechos del Estado otro, Jefe de Administracion de tercera clase.

3.ª Los Letrados adscritos al Negociado de Derechos reales en la Direccion general de Contribuciones y Rentas continuarán rigiéndose por la ley y decreto de su creacion, así como los Oficiales de las Administraciones económicas de las provincias.

4.ª El bastanteo de poderes que produzcan la Contaduría y Tesorería Central estarán á cargo del Letrado de la Direccion del Tesoro.

5.ª Cuando ocurra en la Seccion de Letrados ó en las Direcciones una vacante de Letrados cuya provision corresponda á los de su clase en las Administraciones económicas de las provincias ó Negociado de Derechos reales, se anunciará en la GACETA por el Secretario general de este Ministerio, admitiéndose las solicitudes por término de 15 días.

6.ª En este concurso serán preferidos los de mayor sueldo; en igualdad de sueldo ó categoría los más antiguos, y en último término el que corresponda segun el órden de calificacion de sus respectivos ejercicios de oposicion.

7.ª Los Oficiales Letrados de las Administraciones económicas que ingresen en la Seccion y hayan obtenido sus plazas en públicas oposiciones gozarán en su nuevo destino los beneficios de la inamovilidad que les concede la ley en los anteriores, sin que puedan ser trasladados sino á instancia suya.

8.ª Los Oficiales Letrados de las Direcciones tendrán á su cargo el exámen de escrituras, pliegos de condiciones y asesoramiento de todos los expedientes que les confien los respectivos Directores.

9.ª Para que emita dictámen en derecho la Seccion de Letrados de la Secretaría se exigirá el acuerdo previo del Secretario general, ya por iniciativa suya, ya á peticion de las Direcciones.

10. En los expedientes de alzadas de clases pasivas se considerará obligatorio el dictámen de la Seccion de Letrados.

11. Los créditos asignados al suprimido Cuerpo de Letrados formarán parte del de las Direcciones y de la Secretaría, en cantidad bastante á cubrir este servicio, sin que en ningun caso pueda exceder de su total importe.

12. En caso de ausencias, vacantes y enfermedades sustituirá al Jefe de la Seccion de Letrados el que le siga en categoría ó un Oficial de la Secretaría que reuna la cualidad de Letrado, elegido por el Secretario general.

13. Los Jefes ú Oficiales Letrados de las Direcciones empezarán á prestar sus servicios el dia siguiente al de la publicacion de esta órden, dando cuenta los respectivos Directores de haberlo verificado.

De órden del Gobierno de la República lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

M. PEDREGAL.

Sr. Secretario general de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Respetables son para un Gobierno cualquiera las indicaciones de la opinion pública, sobre todo cuando esas indicaciones revisten un carácter evidente de notoria generalidad; pero son todavia más atendibles para un Gobierno republicano que renegaría torpemente de su origen popular si, desentendiéndose de ellas, concediese aparente aquiescencia á injusticias ó abusos por la voz del país denunciados.

El universal clamor que en la mayor parte de las pro-

vincias produjo el primer reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva, robustecido por sus inverosímiles resultados en la declaracion de los inútiles, impuso al Poder Ejecutivo el penoso, pero inexcusable deber, de ordenar un segundo reconocimiento: que el clamor era justo, que la disposicion fué acertada, demuéstranlo palmariamente los efectos producidos por las operaciones, ya casi terminadas, y en virtud de las cuales han ingresado tal vez en *caja* un 30 por 100 de los mozos que habian declarado libres los Ayuntamientos y las Diputaciones.

Desgraciadamente, ni el éxito de estas disposiciones ha sido en todas partes tan satisfactorio como esperaba el Gobierno y las circunstancias exigian, ni han cesado con ellas las quejas y las reclamaciones; y el Poder Ejecutivo de la República, si ha de conseguir que la moralidad y la justicia no sean en su administracion palabras vacías de sentido, se ve en la absoluta necesidad de dar satisfaccion cumplida á esas quejas y á esas reclamaciones: si son fundadas, porque así lo exige la equidad; si carecen de fundamento para que demostrada su injusticia aparezcan incólumes el decoro y la honra de las personas que en esas operaciones han intervenido.

Numerosas son y razonables en sumo grado las disposiciones que con anterioridad al 13 de Febrero de este año se adoptaron relativamente al reemplazo del ejército; pero fundadas todas en el funesto sistema de las quintas, felizmente abolido, reconocen siempre como punto de partida el poderoso apoyo que el interés individual habia de prestarlas, siendo por lo mismo ineficaces dadas las nuevas instituciones. No es ciertamente al Poder Ejecutivo, que no legisla, á quien corresponde salvar esta dificultad con determinaciones de carácter permanente; las Cortes adoptarán sin duda con oportunidad sábias medidas para evitar los abusos que en la práctica se observen; pero el Gobierno faltaria á una de sus más trascendentales obligaciones si, aun concretándose á un solo caso, no pusiera eficaz correctivo á las faltas é irregularidades que en uno y otro reconocimiento hayan podido cometerse.

Si los poderosos motivos anteriormente expuestos persuaden á verificar un nuevo reconocimiento con todas las garantías posibles, el temor de producir vejaciones inútiles y de causar estériles molestias, y al mismo tiempo la precision de que la falta de recursos de los interesados ó de las corporaciones populares no sea parte á eludir las órdenes del Gobierno de la República, indican la conveniencia de que los gastos producidos se satisfagan por el Estado, que interés de carácter general es, sin disputa, el de que presten servicio al país en las filas del ejército los que segun la ley deben prestarlo y el de que en la República española sea positiva y práctica la igualdad de todos los ciudadanos.

Supérfluo parecería añadir, si por desgracia la experiencia no hubiese probado lo contrario en épocas de triste recordacion, y de las cuales se conservan aun reminiscencias en los usos y costumbres de nuestro pueblo, que el segundo reconocimiento no tenia por fin único ni aun primordial el ingreso en caja de algunos centenares de soldados; que tenia otro más elevado y más digno; el de que la justicia recobrase sus fueros ultrajados, el de que la Administracion pública reivindicase en este asunto sus derechos al respeto y á la consideracion de los hombres honrados; y esto no puede lograrse, y esto no se logrará nunca si á la falta no sigue inmediatamente el castigo, si á la infraccion de la ley no sucede la correspondiente pena aplicada sin consideracion y sin contemplaciones de ningun género; es preciso por consiguiente que en aquellas provincias donde aparecen de una manera ostensible en virtud del reconocimiento extraordinario los abusos cometidos en el ordinario se proceda con todo rigor contra los que resulten autores ó cómplices de esos abusos.

Estos procedimientos que esclarecerán lo acaecido en tan grave asunto, á más de justificar á los que hayan obrado con probidad y rectitud, desautorizarán los intencionados clamores de algunos que, discolos por naturaleza y mal hallados con todo lo que es órden y Gobierno, aprovechan cuantos motivos se les ofrecen, sean ó no sean sólidos, para denostar á los empleados públicos y á todos los que más ó menos directamente intervienen en actos oficiales; mas por si esto no bastara para desvanecer del todo la menor sombra de duda, á fin de que en ningun caso pueda decirse con razon que el Poder Ejecutivo desoyó, cuando tenia atribuciones extraordinarias para administrar justicia, las palabras del que la reclamaba, es conveniente que por un plazo determinado se admitan de nuevo cuantas reclamaciones se presenten en contra de la declaracion de mozos inútiles hecha en el último reconocimiento.

Casi muerta hoy por causas harto conocidas la iniciativa individual, poco puede prometerse el país, poco se promete el Gobierno de esta concesion; pero declarado ese derecho queda franco el camino para protestar á todos los españoles, y uno solo que protestara, excepcion viva de nuestra indiferencia tradicional, revelaría un paso andado en el camino del mejoramiento.

En vista de estas consideraciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que disponga en Madrid un nuevo reconocimiento de los mozos adscritos á la reserva declarados inútiles por las Comisiones que llevaron á cabo el anterior, concretándose para efectuarlo á las provincias en que lo estimase necesario.

Los mozos que fueren llamados, en virtud de la autorizacion de que se trata en este artículo, y no se presentaren en el plazo préviamente fijado para este fin, serán considerados como prófugos, é incurrirán como tales en la pena que determina la ley de 13 de Setiembre del presente año.

Art. 2.º Los gastos que este nuevo reconocimiento ocasionen serán satisfechos por el Estado.

Art. 3.º En las provincias en que aparece diferencia notable entre el número de mozos declarados inútiles en el reconocimiento ordinario y el extraordinario últimamente llevado á cabo, se procederá desde luego á instruir diligencias en averiguacion de los autores y cómplices de abusos cometidos en el primero.

Art. 4.º Todo español, sea ó no sea interesado, puede presentar en el plazo de 30 días á los Gobernadores denuncias de abusos cometidos en la declaracion de mozos inútiles en el último reconocimiento. Estas denuncias se remitirán inmediatamente al Ministro de la Gobernacion.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Gobernacion,
Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En vista de que la Academia de Bellas Artes en su informe de 1.º de Octubre último manifestó que ninguno de los diseños y un modelo presentados al concurso para el sello nacional satisfacía al pensamiento que debe presidir á esta obra artística, el Gobierno de la República se ha servido convocar otro concurso bajo las siguientes condiciones:

1.ª El proyecto para el nuevo sello nacional consistirá en un modelo de bajo relieve en cera ó en yeso, de forma circular, cuyo diámetro no excederá de 0'15 metros ni bajará de 0'10, debiendo estar ejecutado de manera que pueda adaptarse cómodamente al grabado en hueco y á la estampacion en seco.

2.ª Representará el expresado modelo los símbolos privativos de los antiguos estados que concurrieron á formar la nacion española, constituyendo su unidad política. Los indicados símbolos se sujetarán en un todo á las prescripciones de la ciencia heráldica, y deberá aparecer sobre ellos una corona mural.

3.ª En el exergo del medallon que resultare se leerá la inscripcion de *Sello Nacional*.

4.ª El autor del proyecto que á juicio de la Academia mereciere la preferencia será remunerado con la cantidad de 500 pesetas.

5.ª Los proyectos se recibirán en la Secretaría de este Ministerio dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicacion de la convocatoria en la GACETA oficial.

6.ª Cada modelo deberá distinguirse con un lema y ser acompañado de un pliego cerrado señalado con el mismo lema, y que contenga dentro el nombre y señas del domicilio de su autor.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.

RIO RAMOS.

Sr. Secretario general interino de este Ministerio.

El Gobierno de la República ha mirado siempre con preferente atencion el restablecimiento de la libertad y el orden que encontró hondamente perturbados por los tenaces y vandálicos sectarios del absolutismo y la teocracia, en cuyo auxilio han venido despues los elementos más corrompidos de la demagogia. Y como si esto no fuera bastante, el egoismo desatentado á la par que imprevisor de ciertas clases ha prestado su poderoso concurso á aquellos elementos perturbadores, contrariando las medidas del Gobierno y pugnando porque ciertas leyes votadas por las Córtes Constituyentes dejen de cumplirse ó resulten falseadas. Una de esas leyes, y seguramente la más eficaz para allegar los medios necesarios para contrarrestar las fuerzas de que disponen los enemigos de la República, y por consiguiente la más contrariada, es la de 16 de Agosto último llamando á las armas 80.000 hombres de los que deben formar parte de la reserva del ejército.

Obedeciendo á una regla de justicia muy respetable y siempre muy respetada, la ley de que se trata mantiene ciertas exenciones fundadas en las circunstancias físicas y condiciones de familia de los mozos. Pues bien; al calificar esas exenciones se han cometido tales y tantas injusticias, que las mismas Córtes Constituyentes juzgaron necesario votar la de 18 del mismo, por la que se dispone la revision de todos los expedientes de exencion. Sin embargo, no ha sido suficiente esta medida para corregir los abusos cometidos; el espíritu de corrupcion háse manifestado con tenacidad inconcebible, y en su virtud es llegado el caso de corregir tan grave mal por medio de las leyes penales. El Ministerio fiscal es el inmediatamente encargado y tiene la especial mision de que estas leyes tengan su debido cumplimiento.

Así, el Gobierno de la República ha tenido á bien ordenar que excite V. S. el celo de los Promotores dependientes de su autoridad para que denuncien y acusen en forma legal á todos los individuos y Corporaciones que se hayan hecho dignas por su conducta en la instruccion y revision de expedientes de exencion de mozos de la reserva del castigo señalado en el Código penal para tales abusos.

Lo que digo á V. S. á los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1873.

RIO RAMOS.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 27 de Setiembre último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del batallon de reserva de Murcia D. Miguel Guzman y Fernandez no se ha presentado en el mismo, á pesar de haber trascurrido con exceso el tiempo preljado, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 29 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Comandante D. Francisco Lorente, de reemplazo en este distrito, viene figurando ausente en las nóminas de reemplazo desde la revista del mes de Setiembre último sin que se sepa su paradero, el Gobierno referido se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previene las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 1.º del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, D. Victoriano Martin y Martin no se ha incorporado á dicho cuerpo en el que fué alta en la revista de Julio último, habiendo indicios de haberse unido á las filas carlistas, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de que se le forme la correspondiente sumaria, si no se hubiere ya instruido, para que en su día responda á los cargos que le resulten, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 30 de Octubre último, en la que participa á este Ministerio ha desaparecido de la plaza de Jaen el Teniente del batallon de reserva de dicha capital D. Cristóbal Vicente y Gil, y que segun informes adquiridos se ha unido á la faccion, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA DE MADRID, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del expresado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Infantería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente instruido por consecuencia de instancias de parte interesada y de consultas elevadas por algunas Juntas provinciales de primera enseñanza, el Gobierno de la República ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Maestros que sirven en propiedad Escuelas públicas de primera enseñanza legalmente obtenidas, sea cual fuese su clase y sueldo, y tuvieren que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservarán la propiedad de sus respectivas Escuelas, y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la Milicia.

2.ª Al cesar un Maestro en una Escuela por las causas expresadas, la Junta provincial anunciará inmediatamente la sustitucion temporal de la misma con todo el sueldo y demás emolumentos por término de 15 días, y remitirá al Ayuntamiento la propuesta en el modo y forma que para las demás provisiones previene la orden de 1.º de Abril de 1870, entendiéndose que podrán optar á estas sustituciones todos los Maestros que posean título de la clase de la Escuela que haya de proveerse.

3.ª Estos sustitutos cesarán en sus cargos en el momento en que los propietarios se presenten á desempeñarlos, previa la intervencion de la Autoridad local, dando conocimiento á la Junta provincial, y para los efectos de su carrera se les contará de abono el tiempo de servicio en esta clase de sustituciones.

4.ª Mientrás se provee la Escuela con arreglo á las anteriores prescripciones, y en el caso de que no se presentasen aspirantes á la sustitucion, las Juntas provinciales cuidarán de que la enseñanza esté servida por un interino en la forma que previene la regla 2.ª de la orden de 1.º de Abril citada.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramon Berasátegui en solicitud de autorizacion para ejecutar obras de ensanche de la ciudad de San Sebastian, ganando terrenos en la orilla izquierda del Urumea y en parte de la costa contigua:

Visto el expediente promovido posteriormente con igual objeto por D. Juan Bouquet:

Visto el segundo proyecto presentado por D. Ramon Berasátegui en concepto de modificacion y ampliacion del primer pensamiento, cuyo proyecto constituye un encauzamiento de la última seccion de la ria, ganando terrenos en una y otra orilla, que se dedican en parte á construcciones, y en parte á ensanche y mejora del actual paseo de Santa Catalina:

Vistos los informes de las Corporaciones y Autoridades que la ley prescribe:

Visto el resultado de la comparacion entre los proyectos reformados de ámbos peticionarios:

Vista una exposicion del primero solicitando que en caso de otorgarle la concesion se haga á favor de D. Ramon Berasátegui y compañía;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, ha tenido á bien conceder á dichos D. Ramon Berasátegui y compañía autorizacion para ejecutar por su cuenta y sin subvencion alguna del Estado las obras de encauzamiento del Urumea y ensanche de la ciudad de San Sebastian, comprendidas en el proyecto que han presentado, con sujecion á los planos del mismo y á las condiciones siguientes:

1.ª Los muros destinados á sostener el terraplen que se proyecta en la extension de terrenos que se pretende ganar al mar, se sujetarán en su traza y perfiles al proyecto presentado por los concesionarios. Pero en la parte curva contigua á la costa, el de la márgen izquierda de la ria y el de la derecha, en cuanto confronta con el mar en la línea paralela á la que forma la marea baja, deberán tener en su coronacion un espesor de dos metros, construyéndose de mampostería con mezcla hidráulica toda la parte comprendida entre la superficie de paramento y otra inclinada á 45 grados en el sentido de aquella, que pase por la arista interior de la coronacion, y el resto, hasta completar el espesor del muro en su parte interior, de piedra en seco. Al pretil que ha de correr sobre los indicados muros se le dará en las partes que se acaban de mencionar una altura de un metro 50 centímetros, con un metro de espesor en la base.

2.ª La distribucion de los terrenos de la márgen izquierda se sujetará, en cuanto á las edificaciones, á lo consignado en la hoja 4.ª de los planos del proyecto presentado. Con arreglo á dichos planos se cede al Ayuntamiento de San Sebastian la parte de los terrenos ganados á la ria, comprendida entre el puente de Santa Catalina y la línea trazada en prolongacion de la fachada Sur ó principal del Mercado nuevo; entendiéndose que esta cesion se hace con el exclusivo objeto de que sirva para regularizar y dar mayor anchura al paseo denominado de la Zurriola ó de Santa Catalina. Los concesionarios quedan en libertad para pactar con el Ayuntamiento cualquiera permuta ó compensacion que pueda convenirles mutuamente, y no se oponga á lo establecido en las presentes condiciones. Los terrenos ganados en la márgen derecha se distribuirán conforme á lo propuesto en el proyecto, en cuyos planos se hallan marcados y acotados, así el ancho de las vías ó calles que se han de dejar, como las dimensiones de las manzanas de edificacion.

3.ª En las edificaciones de una y otra márgen se sujetarán los concesionarios á lo que prescriban las reglas de policía urbana vigentes en la localidad al tiempo de hacerse esta concesion.

4.ª Quedan obligados los concesionarios á construir de su cuenta en la márgen izquierda las alcantarillas que sean necesarias para la prolongacion á través de los terrenos que ganen, de las que actualmente vierten á la ria, así como las que sean precisas para dar salida á las aguas stacias del cuartel de San Telmo, que hoy vierten al mar; y será de su cargo la conservacion durante un año, pasado el cual las entregarán al Ayuntamiento.

5.ª En caso de llevarse á cabo la construccion de la paralela de hierro proyectada para la comunicacion directa entre una y otra márgen, se modificará su proyecto en la forma necesaria para que la viga no se halle sujeta al empuje de las olas, elevándola al efecto lo suficiente.

El proyecto modificado no podrá ejecutarse sin prévia autorizacion de la Superioridad.

6.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de 12 meses de publicada esta autorizacion en la GACETA. Se ejecutarán primero las obras proyectadas para ganar los terrenos de la márgen izquierda, que deberán estar concluidas á los cuatro años de la fecha ántes citada.

Un año despues de la terminacion de las obras de la márgen izquierda se dará principio á las obras de la derecha, debiéndose construir dentro de los tres primeros años el muro de encauzamiento de la ria, y 300 metros del que corre paralelamente á la línea de la marea; concediéndose el plazo de dos años para la construccion de cada uno de los tramos de á 300 metros subsiguientes de la prolongacion de este muro hasta su terminacion en la costa. Entre cada dos de estos períodos será obligatorio proteger con escollera el extremo del muro y las tierras del terraplen por el costado E. en que quedan interrumpidas.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, quien ántes de su principio practicará el deslido de la parte de dominio público que se cede, en lo que pueda confinar con otras propiedades, dejando las señales necesarias sobre el terreno y levantando acta de esta operacion. Los gastos que ocasionen estas operaciones y los de reconocimiento y recepcion de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

8.ª Los terrenos ganados al mar en la márgen izquierda de la ria con las obras que se ejecuten, serán de propiedad de los concesionarios, luego que hayan construido el muro de esta márgen, las alcantarillas y la parte del terraplen en lo que confronta con el paseo de Santa Catalina hasta la línea de la fachada principal del Mercado nuevo. En la márgen derecha adquirirán la propiedad de las zonas correspondientes á las obras de defensa que ejecuten en cada uno de los períodos señalados en el párrafo tercero de la condicion 6.ª, á medida que se termine la construccion de dichas obras. Llegado este caso, se practicará su reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la provincia ó sus Delegados, para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesion, dándose por recibidas en caso afirmativo.

9.ª Siempre que los concesionarios crean conveniente introducir modificaciones en el proyecto presentado, las someterán á la aprobacion de la Superioridad.

10. En el término de un mes, contado desde la publicacion de esta autorizacion en la GACETA, deberán los concesionarios consignar en la Caja de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas como garantia del cumplimiento de estas condiciones. Se les devolverá dicho depósito cuando acrediten haber ejecutado obras suficientes á cubrir su importe, y en su reemplazo se considerará especialmente hipotecada la obra hecha.

11. Durante la ejecucion de las obras no podrá ser trasferida la concesion sin autorizacion del Gobierno.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

13. Si se declarase caducada la concesion, se procederá conforme á lo establecido para este caso en las concesiones análogas.

14. Durante la construccion de las obras los concesionarios nombrarán un representante para recibir las comunicaciones del Gobierno ó de sus Delegados, el cual deberá residir en San Sebastian. Si se faltase á esta disposicion, ó dicho representante se hallare ausente, será válida toda notificacion hecha á los interesados, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia.

15. Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo todos los intereses particulares.

Lo que de órden del Gobierno de la República comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Tanto para preparar la formacion de una estadística del personal del Notariado como para revisar los títulos de los actuales fedatarios, y adoptar en su virtud las medidas procedentes y dictar desde luego algunas sobre los protocolos y legalizaciones en su relacion con la reforma que se va á plantear, el Gobierno de la República ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Regentes de las Audiencias exigirán de los Jueces de primera instancia y remitirán al Ministerio de Ultramar á la mayor brevedad un estado por cada partido judicial, en que consten los nombres de todos los Escribanos numerarios y Notarios que allí existan, si llevan protocolo ó no y el punto de residencia de cada uno. Acompañará á dicho estado una copia de cada título de los expresados Escribanos ó Notarios, que estos por testimonio literal entregarán al Juez.

2.º Los Regentes de las Audiencias, por conducto de los Jueces, harán entender á los Escribanos numerarios y Notarios que los protocolos que abran en 1.º de Enero de 1874 no deben cerrarlos el día 1.º de Abril del mismo año, en que empezarán á regir la nueva ley y su reglamento, sino que continuarán formando el correspondiente tomo; pero sujetándose desde 1.º de Abril de 1874 á la nueva legislacion.

3.º En la misma forma pondrán en conocimiento de los Colegios Notariales, que por ahora y sin perjuicio de lo que se determine en los Aranceles, podrán disponer como fondos del mismo Colegio de los derechos que produzcan las legislaciones hechas por los Notarios, para lo que en Junta general acordarán la forma de recaudacion y destino de aquellas, que nunca podrá ser otro que el de cubrir atenciones del propio Colegio.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1873.

SOLER Y PLÁ.

Sres. Presidentes de las Audiencias de Habana, Santiago de Cuba, Puerto-Rico y Manila.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion comercial.

El Cónsul de España en Glasgow ha dirigido á este Ministerio la siguiente reseña sobre el comercio de vinos y espíritus en aquel puerto durante el año último.

RESEÑA SOBRE EL COMERCIO DE VINOS Y ESPÍRITUS EN GLASGOW EN EL AÑO DE 1872.

Vinos de Jerez.—La importacion de vinos de Jerez en el año de 1872 ascendió á 340.131 galones ó 3.449 botas, cuya cifra, si se compara con la del año anterior, da un aumento de 315 botas, y tomando el término medio de la de los últimos siete años el aumento es de 516 botas en dicho año.

El consumo durante el mismo fué de 468.439 galones ó 4.537 botas; 433 más que en 1871, y 145 en exceso del término medio en los referidos siete años, en los que se incluye el de 1868 cuyo consumo ascendió á 482.392 galones ó 4.688 botas. Estas cifras indican, pues, que esta clase de vinos adquiere cada día mayor aceptacion en este mercado, y esto es debido sin duda á que las buenas cosechas han permitido á los extractores en España enviar vinos de calidad realmente buena á precios comparativamente moderados. No debemos perder de vista, sin embargo, que bajo el nombre de vinos de Jerez presentan hoy muchos vinos blancos procedentes de otros distritos vinícolas, que la creciente demanda de este país muy superior á la produccion de aquellos hace que pasen bajo este nombre en el mercado.

La exportacion llegó á la cifra de 459.989 galones ó 4.481 botas; siendo 65 más que en el año anterior, y 37.463 galones ó 344 botas más que la de los últimos siete años por término medio. En esta se incluyen 134.215 galones despachados de cabotaje para puertos del Reino-Unido; quedando reducida á 25.774 galones ó 238 botas para puertos extranjeros, lo cual demuestra una reduccion bastante considerable comparándola con la exportacion del año anterior que ascendió á 39.317 galones ó 364 botas; si bien esta se compensa con el aumento en la de cabotaje. La principal disminucion en la exportacion para el extranjero ha tenido lugar en la que se ha hecho para puertos que han sido considerados hasta ahora como los mejores mercados, á saber: las Indias Orientales, Brasil, Rio de la Plata, Chile y los Estados-Unidos; mientras que en las Indias Occidentales, Oeste de Africa y Nueva Zelanda ha habido un pequeño aumento.

Las existencias al finalizar el año eran de 468.059 galones, y la mensual por término medio fué en dicho año de 473.424 galones ó 4.606 botas. Calculando la demanda usual para el consumo y exportacion, esta existencia seria suficiente para unos seis meses; pero si se considera que la gran demanda general obliga á los extractores á mandar á estos mercados vinos comparativamente nuevos y poco á propósito para el consumo inmediato, la existencia está lejos de ser suficiente para cubrir las necesidades de este mercado.

Vinos de Oporto.—La importacion de Oporto en 1872 fué de 436.459 galones, 4.486 pipas, siendo menor que la del año anterior en 68.489 galones ó 596 pipas, y 3.250 galones ó 29 pipas inferior á la que por término medio hubo en los últimos siete años.

El consumo de este vino fué de 82.632 galones; excediendo al de 1871 en 4.227 galones ó 37 pipas, y al de los últimos siete años por término medio en 3.250 galones ó 29 pipas.

La exportacion ascendió á 94.262 galones ó 820 pipas, siendo menor que la de 1871 en 30 pipas, pero mayor que la que por término medio hubo en los últimos siete años en 141 pipas. En esta exportacion se comprende la que se hizo de cabotaje para los puertos del Reino-Unido que fué de galones 59.384, dejando 34.881 para los puertos extranjeros; la cual excede en galones 3.683 á la del año anterior. Como de costumbre los mejores mercados para este vino han sido los de las Indias Orientales y Valparaiso; tambien para los Estados-Unidos, Mar Negro, Indias Occidentales y Nueva Zelanda ha habido un aumento marcado. Al contrario para Africa, Brasil, Rio de la Plata y Canadá la exportacion ha disminuido.

La existencia en 31 de Diciembre de 1872 era de 412.315 galones ó 977 pipas, siendo menor que la del anterior en 210 pipas.

Vinos de Francia.—La importacion de vinos de Francia ha sido de 233.296 galones ó 21.332 galones más que en el año anterior. La exportacion fué de 480.770 ó sean 8.520 galones más que en 1871. El consumo alcanzó á 429.049 galones ó cerca de 30.000 galones más que en el año precedente.

Durante los dos últimos años la importacion de vinos de Francia ha tenido un considerable aumento, excediendo á la de 1870 en cerca de 81.000 galones.

Vinos de Madera.—En los vinos de Madera se nota tambien bastante progreso. La cosecha de 1872 produjo unas 9.000 pipas de buen vino, y como la exportacion ha sido mucho menor de esta cantidad, queda una existencia que va ganando en calidad, y dentro de pocos años podrán figurar estos vinos en el mercado en posicion análoga á la que ocupaban ántes que el oidium destruyera aquellas viñas.

Coñac.—La importacion de coñac en este puerto ascendió en 1872 á 439.053 galones, que representa una disminucion no menor que 435.903 galones comparada con la de 1871, en que la importacion ascendió á la elevada cifra de 274.937 galones; pero este año fué excepcional en la importacion de coñac en este país á causa de la guerra franco-alemana que ejerció gran influencia en este ramo de comercio como en todos los demás de Francia.

La exportacion fué de 94.490 galones, de los que 49.301 para el extranjero y 75.189 para puertos del Reino-Unido, cifra que tambien arroja una diferencia en favor de 1871 de 49.054 galones; pero además de que la importacion fué mucho mayor que en otros años, la disminucion en la exportacion de coñac en los puertos del Reino-Unido se explica por el casi completo monopolio que ejercen los franceses en la exportacion de coñac en cajas para todas las partes del mundo; cuya competencia se ha podido sostener aquí por algun tiempo sólo á causa de las grandes existencias que habia.

El consumo fué aquí de 94.882 galones, y excedió al de 1871 en 43.878, casi 17 por 100. Esta proporcion se nota en casi todo el Reino-Unido, á juzgar por los últimos informes publicados por el Board of Trade.

Las existencias á fin de año eran 355.953, y la proporcion mensual, por término medio, fué de 394.963 galones.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Por este tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Sebastian Perez...

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Turon y Lopez...

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribania del que refrenda pende causa criminal contra Pio de San Angelo...

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer de estatura baja, delgada de cuerpo...

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una mujer de estatura baja, delgada de cuerpo, de bastante edad, vestida de luto...

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Laborda para que en el término preciso de nueve días se presente en dicho depósito municipal...

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sagarri y Vidal, que habitó en la casa núm. 6 de la calle de Montserrat...

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sagarri y Vidal, que habitó en la casa núm. 6 de la calle de Montserrat...

Zaragoza.—San Pablo.

D. Julio Oliete, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza. Certifico que abierto el juicio oral y público para conocer de la causa formada en el Juzgado de primera instancia de San Pablo...

cal, y evacuado el traslado conferido á los defensores del procesado, se acordó por la Sala la providencia que sigue: Zaragoza 17 de Octubre de 1873.—Por hecha la calificación; y remitáse las diligencias y piezas de convicción al Juzgado...

En Zaragoza, á las cuatro de la tarde del 27 de Octubre, año de 1873, me constituí en las cárceles públicas de esta capital y notifiqué á Antonio Gascon, entregándole copia de la anterior cédula de notificación, y de quedar enterado lo firmó...

Por providencia dictada hoy por el Sr. D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en causa criminal sobre hurto de efectos á D. Juan Dupuis, se cita á D. Santiago Boullon, contratista de obras...

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza. Hago saber que en el Juzgado de mi cargo el Procurador D. Vicente Lopez, representando legitimamente á D. Narciso Borri y Viñas...

Juzgados municipales. Orense.

En nombre de la Nación, el Juez municipal de la ciudad de Orense. Hago saber que habiéndose reducido á juicio de faltas la causa instruida en el Juzgado de este partido contra D. Pedro Troncoso y su hermano D. Joaquín...

En nombre de la Nación, el Juez municipal de la ciudad de Orense. Hago saber que habiéndose reducido á juicio de faltas la causa instruida en el Juzgado de este partido contra D. Pedro Troncoso y su hermano D. Joaquín...

El anterior exhorto y diligencias practicadas á su continuación, únanse á los antecedentes de su referencia, y en vista de lo manifestado por Doña Victoria Salvado, vecina de la ciudad de Tuy...

NOTICIAS.

INTERIOR.

Ha salido de Vigo la corbeta de guerra Nirman. Están restablecidas las comunicaciones entre Lérida, Reus y Tarragona. Todas las comunicaciones con Vitoria están ya restablecidas. Se ha proclamado en Lérida el estado de guerra. Escascan en gran manera los víveres dentro de Estella, donde se encuentra el grueso de las facciones del Norte. En Murcia se habrá declarado ayer el estado de guerra. Ha fondeado en Barcelona la goleta de guerra austriaca Vallra. Villalain, al frente de una partida carlista de 24 hombres, se encuentra cerca de Valdepinillos (Guadalajara). El Comandante Portillo se apoderó de gran cantidad de municiones que pertenecieron á la facción Rico despues de la derrota de este cabecilla. Ayer á mediodía salieron de Cartagena de 800 á 1.000 hombres, al mando de Contreras, con cuatro piezas de campaña, y fueron rechazados por las fuerzas de la República enérgicamente. Siguen presentándose al General Ceballos marineros y soldados que huyen de Cartagena. Los pertrechos de guerra cogidos á Tristany han sido trasladados á Lérida. El espíritu liberal es muy levantado en aquella población.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 6 de Noviembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with 4 columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 5, Día 6), Rentas perpétuas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 5 Noviembre, Fondos españoles: 3 por 400 exterior, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, 50/40. París, á 8 días vista, 5/24 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6, 9, 12 and temperatures like 705.95, 707.26, etc.

Estas presunciones mías, de que participaban cuantos en el Ateneo oyeron al Sr. Benavides, no tardaron en ser realidades. Elegido por la provincia de Jaen Diputado á las Cortes de 1837, pronto ganó uno de los primeros puestos entre los insignes oradores de aquel Congreso; contendió dignamente con Argüelles, con Calatrava, con Lopez; igualó en tersura de estilo y aventajó en pureza de diction á nuestro Pacheo; emuló en vigor y agilidad de argumentacion con nuestro Pidal; y en agudeza de ingenio y gracia de expresion fué superior á todos esos, rivalizando con Toreno, y venciendo, cosa que se tenia por increíble, con chistes de buena ley al célebre D. Bartolomé José Gallardo, tan temible en los Congresos como en las Bibliotecas.

Bien quisiera yo, señores, seguir, aunque fuese muy á la ligera, al Sr. Benavides, no como hombre político sino como orador; mostrarnos las distintas fases de su vida, esto es, de su oratoria, ya peleando entre los contados adalides de una minoría exigua y denodada en 1839, ya en las filas de una numerosa y disciplinada mayoría en 1840; ora ocupando el medio entre dos parcialidades disgregadas de un mismo bando, ora subiendo á las alturas del poder, en el Ministerio, en la oposicion, en las comisiones, en el Senado.

Bien quisiera leerlos trozos de ese mismo discurso á que he aludido, y en que prueba donosamente que *un Bibliotecario no es una Biblioteca*, seguro, como estoy, de que más de una vez habia de asomar la risa á vuestros labios. Quisiera asimismo citar algunas de las infinitas ocasiones en que el Sr. Benavides, valiéndose del conocimiento que tiene de nuestra lengua, de sus giros, locuciones y equívocos, ora dividiendo hábilmente un numeral para contar y calificar á un tiempo á sus contrarios, ora aplicando con firmeza un adjetivo ó un adagio; ha sabido infundir reojicio y aliento á sus amigos, ó ha desconcertado á sus adversarios; bien así como el hábil artillero cuando conoce el alcance de su cañon y la fuerza explosiva de sus proyectiles.

Pero estas citas y recuerdos me llevarian á la política, y la política, señores, es arma vedada en este sitio para todos, y en el asiento en que estoy, abusiva además y de mal ejemplo. La oratoria parlamentaria es sin duda alguna uno de los títulos más legítimos para venir á estos sitios; pero es como el billete de entrada que se ostenta con lisura al subir la escalera, y al pasar estos umbrales ó se inutiliza ó se guarda.

Y sin embargo, señores, esa oratoria, en cuanto arte, es muy propia del estudio y examen académicos; la tribuna, como el púlpito y el foro y la cátedra, tiene su clasificacion y reglas, y su determinacion y análisis es asunto digno de seria meditacion.

Ordinariamente se comparan las discusiones del Parlamento con las cosas de la guerra; se habla de batallas y de lides parlamentarias; ¿quién no ha oido mentar la disciplina de las mayorías, el tacto de codos de la falange ministerial, la táctica de la oposicion, la dispersion de unos y las emboscadas de otros; y cómo este adalid conoce la estrategia parlamentaria, y cómo aquel caudillo prepara un ataque brusco al alcázar del poder; este defiende bizarramente su posicion, aquel combate de flanco una cuestion importante, y el de más allá no da tregua ni cuartel á sus adversarios, hasta que al cabo se triunfa en toda la línea, y la dispersion y fuga de los vencidos es pública y ruidosa como el triunfo de los vencedores?

Pues bien, señores; si la oratoria parlamentaria es una guerra, séame permitido recordar que la guerra no se hace con una arma sola sino con varias, y que cada una de ellas tiene indole y condicion diversa, obedece á distinta ley y requiere circunstancias especiales para ser empleada con ventaja; así los distintos géneros de elocuencia parlamentaria.

Ved con cuánta oportunidad y meditacion un gran General, auxiliado por entendido y discreto Estado Mayor, elige el lugar y el día de la batalla; cómo atrae á su adversario á terreno favorable, con cuánto método y orden despliega sus líneas de batalla y cuán prudente se apoya en naturales y más fuertes defensas, ahora en las márgenes de un rio, ahora en las asperezas de una cordillera; y ocupa las posiciones inexpugnables y pone á cubierto lo que sabe que es flojo ó poco sólido. Y cómo muy al principio de la batalla y aun antes que hayan de una y otra parte comenzado á moverse las masas, una artillería de gran alcance y segura puntería se encarga de conmover las líneas enemigas, y aun de quebrantar las baterías ó fuertes en que se apoyan. Y luego, ya definitivamente empenada la accion, la disciplinada y aguerrida infantería lleva el peso de la jornada, moviéndose en todas direcciones, ora de frente, ora de flanco; ya avanza hácia las líneas enemigas, ya ejecuta en buen orden verdaderas ó falsas retiradas; ora penetra en cerrada columna por donde ve flaquear á los contrarios, ora rechazada se repliega al amparo de sus baterías, ó forma, en último apuro, el cuadro, en que no falta un Cambronne que grite elocuentemente: *La guardia muere, pero no se rinde*. A otra ley obedece y en otras circunstancias han de emplearse los ágiles y poderosos escuadrones; ya algunos en columna de carga han mostrado la pujanza de sus corceles y la dureza de sus corazas aportillando el centro enemigo; luego las banderolas de las ligeras lanzas ondean al galope y flanquean y envuelven el ala enemiga no bien resguardada; al cabo, pronunciada la victoria, persiguen á los fugitivos, atajan y recogen los prisioneros.

Ni son solos estos los lances de una campaña, las armas de un ejército ó los géneros de la oratoria en el Parlamento. Asedios hay tan estrechos, que de ellos nadie puede escapar sino remontándose á las nubes como en un globo; plazas que no pueden ser embestidas, si el artillero no inventa y usa de aquellos maravillosos proyectiles que iluminan y aterran á un tiempo mismo. Y aun en campo raso hay caudillos ó guerrilleros que con pocas fuerzas y mucho denuedo, á deshora, de

improviso caen sobre el ejército enemigo cuando marcha á su parecer más seguro y majestuoso, y lo cortan y envuelven, ó por lo ménos le pican la retaguardia sin dejarle descanso ni vagar alguno.

No os molestaré yo, señores, ahora haciendo las aplicaciones de aquellas distintas armas de la guerra á los diversos géneros de elocuencia parlamentaria; pero séame permitido en la ocasion presente afirmar, que de todos ellos se encuentran acabados modelos en la historia de la tribuna española, y eso aun sin consultar otro libre que el brevísimo catálogo de nuestros predecesores.

¿Quién como Martínez de la Rosa y Pacheo ha sabido plantear con más solidez y acierto una tesis, explanarla con más claridad y fuerza, extender con mejor orden las pruebas, y escalonar con método más habil los argumentos, apoyándose por una parte en los principios de la moral y del derecho, inexpugnables como durísima roca; y extendiéndose por otra hasta la corriente de civilizacion que llevan los tiempos, invadable por su profundidad, y á la vez uniforme y vária como el raudal del caudaloso rio? Si luego se trata de la impugnacion y defensa de la misma doctrina, es decir, del debate propiamente dicho, si es forzoso desbaratar el opuesto sistema con argumentos certeros, reforzar con agilidad la parte del nuestro que parezca flaca ó desamparada, y revolverse con brio para penetrar en la argumentacion contraria. por aquel punto que haya quedado indefenso, ¿quién podrá olvidar á Pidal, el de la lógica rayada, y á Galiano, el de los mil movimientos oratorios, de fácil y brillante palabra, de largo y bien trabado período?

Y llega un punto en que es forzoso recoger las fuerzas, agrupar las dispersas razones propias, pulverizar las contrarias, que aun resisten no bien vencidas, y sacar de la discusion, como de la victoria, el mayor y mejor partido. ¿Y quién en este punto no recuerda á los dos preclaros predecesores del Sr. Benavides, el mismo Martínez de la Rosa y Gonzalez Brabo?

Hay, sin embargo, como hemos dicho, ocasiones en que el orador, ó el grupo en cuyo nombre habla, asediado por todas partes y estrechado como con circulo de hierro, ni puede continuar sin rendirse, ni acometer sin temeridad las líneas enemigas. Feliz entonces si halla en su ingenio fuerza y denuedo para elevarse á regiones casi celestiales como en un globo, salvar desde lo alto á merced del viento de su elocuencia las trincheras que le cercaban, y buscar muy lejos ó auxilio ó descanso ó esperanza. Quien de esto quiera hallar ejemplo, lea con meditacion las elevadas peroraciones de Pastor Diaz, ó mejor aun, recuerde aquellos vuelos maravillosos de Donoso Cortés, en que desde regiones *supraparlamentarias* extendía su vista de águila á traves de los tiempos y de las naciones.

Pues aun queda otro género de elocuencia más peculiar y privativo de nuestra España: la interpelacion, la proposicion incidental, la improvisacion. Aquí anda suelto y señero el orador; no se sujeta en verdad á disciplina alguna aunque concrete sus tiros á un solo punto, quizá á una sola circunstancia y á un solo personaje. Género de elocuencia este para el cual se necesita instinto especial, conocimiento del terreno, ojo avizor, gracia en el decir, bizarría en el argumentar, denuedo á la vez y prudencia para saber acometer y retirarse á tiempo; propio modo de oratoria digno de la patria de Viriato y Sertorio, de Mina y de Zumalacárregui. Con ser grandes oradores Pidal y Pacheo, Martínez de la Rosa y Donoso, no brillaron nunca en ese género de elocuencia, porque no habian recibido del cielo las cualidades naturales que le son indispensables. Algun ejemplar de esto puede hallarse en los Duques de Frias y de Rivas, tan originalmente españoles en sus discursos como en sus poesías; ¡y cuán admirables modelos nos dejaron aquellos dos héroes de la tribuna que ya he nombrado, Alcalá Galiano y Gonzalez Brabo!

Aun seria más concluyente mi demostracion si á estos nombres me fuera lícito agregar otros que todos repetis diariamente; pero aun viven por dicha de la patria, aun están vuestras manos calientes del justo aplauso que les tributais, y aun prestan con su nombre y con sus discursos autoridad á esta Corporacion, que para todos ellos tiene sillas, ó ya dignamente ocupadas, ó justamente prevenidas.

En cuanto al Sr. Benavides, émulo, por el mérito, de los que ya pasaron, compañero, por la eleccion, de los que viven todavía, en casi todos los ramos de elocuencia parlamentaria ha sobresalido. Si quereis ver un modelo del género que me atrevo á llamar *expositivo*, leed sobre la inviolabilidad de los legisladores su discurso de 28 de Noviembre de 1834, y admirareis lo metódico, claro y oportuno del plan, la disposicion ordenada é inquebrantable de los argumentos, y la magia característica de su estilo. Dió ocasion á aquel memorable debate un ilustre compañero nuestro, hoy ausente, y en él tomaron parte el insigne Académico á quien el Sr. Benavides reemplaza, y otro que poco há defendía aquí con viril elocuencia el principio de autoridad en las Academias. En el otro género en que consiste lo recio del debate puede servir de modelo la discusion del régio mensaje en Febrero de 1847: allí defiende con teson, rechaza con fuerza, hiere con ironía, burla los ataques del contrario y le persigue en sus propias líneas; ahora hace brotar la risa y lo desbanda; ahora, con un movimiento oratorio, patético y oportuno, arranca á su adversario mismo confesiones y elogios en favor de los campeones de su causa, y al cabo resume sus razones, pone, por decirlo así, en fuga y dispersion las del contrario, y saca de la victoria copioso fruto, no sólo de votos, sino de fuerza moral, y lo que á nosotros más nos incumbe, de verdadero provecho para la literatura patria.

En cuanto al otro género de elocuencia en que el orador en alas de la inspiracion se remonta á sublime alteza y se cierne en regiones seguras é inofensivas; seguras, porque no le

alcanzan los tiros de la discusion; inofensivas, porque no distingue siquiera á los contrarios para apuntarles, el Sr. Benavides no lo cultivó nunca; su talento es demasiado experimental y práctico para prestarse á esos éxtasis de la elocuencia; su estilo es demasiado florido para perder de vista la tierra en que crecen las flores.

No así aquella otra manera de lides, que me recordaba las campañas de Viriato y de Mina; el Sr. Benavides la practicó durante toda la memorable legislatura de 1839: allí, con poquísimos compañeros, que rara vez llegaban á nueve, de tal manera se emboscaba en los desfiladeros del regimiento, se parapetaba en las quebradas de la discusion y se prevalia de las intemperies de los partidos y de las oscuridades de los gobernantes, que en cien ocasiones sorprende, hostiliza, detiene, corta y quebranta la mayoría, bien que á la sazón unida, resuelta y subordinada. Maravillas todas del especial arte oratorio que emplea, y cuyas reglas no le fuera hoy difícil reducir á fórmulas metódicas.

Ocasion se le presenta de hacerlo, y asimismo de distinguir, analizar y compendiar en un cuerpo de doctrina, con tanta gracia y con mejor provecho que el célebre Timon, los diversos géneros de nuestra elocuencia parlamentaria. *La explanacion, el debate, la réplica, el resumen, la interpelacion y la generalizacion* son otros tantos géneros, que aunque conspiran al mismo punto, obedecen á leyes diversas y son entre sí tan diferentes como pueden serlo, en la elocuencia sagrada, el sermón de doctrina, el de controversia, el panegírico, la oracion fúnebre y la mision.

Ni vale decir que la sublimidad del asunto ó la grandeza de las circunstancias determinan el género de oratoria y hasta influyen en la humildad ó alteza del orador; porque en mí entender, dicho sea con el respeto debido á mi ilustre compañero, no está el poema en la leyenda popular, ni la pintura en el asunto, ni el drama en el argumento, como no está la estatua en la cantera. De la locura de un oscuro hidalgo de la Mancha se escribió el libro más admirable de los tiempos modernos; de la oracion de un pobre fraile encerrado en su celda se ha pintado el cuadro más sublime de nuestra escuela sevillana; porque el arte, y arte es la oratoria parlamentaria, reside allí donde Dios tocó con el dedo de su omnipotencia; es decir, en la mente de Cervantes, de Murillo, de Calderon, de Granada, de Galiano; de los genios, en fin, que han recibido algun destello de aquel que *es e la summa sapientia e il primo amore*.

La grandeza del asunto es para el fuerte ostentacion de su pujanza, y para el débil peso abrumador de su flaqueza. Una misma religion y unos mismos misterios predicaban Juan de Avila y los cien Fray Gerundios que afearon el púlpito español; ni vale tampoco argüir con la moda de los tiempos; que no distan mucho entre sí las épocas en que subian al púlpito Bossuet y Hortensio Paravicino. Ni las exigencias del público explican para mí esas desigualdades; que harlo sabido tengo yo que al mismo público y á las mismas prensas destinaban Solís la *Conquista de Méjico*, y el Padre Fuente la Peña el *Ente dilucidado*; por donde me doy á entender que al vulgo, como al diablo, con ser por naturaleza malignos, todavía se les calumnian achacándoles algunas tentaciones que no sugieren; porque el genio no está en el escrito, sino en el escritor.

Hasta aquí, señores, he tratado del primer título por el cual el Sr. Benavides ha sido llamado á esta Academia, á saber, su crédito como orador parlamentario: lo he hecho inducido por el argumento mismo de que ha tratado en su discurso, y tal vez arrastrado por él, he agregado observaciones quizá impertinentes. No he dicho, con todo, que sea tal título el único, ni aun el mejor de los que la Academia estimó en el ilustre candidato; ella buscaba ménos un flador de sus fallos que un auxiliar útil para sus obras. Sabiamos en este punto que el señor Benavides habia dado á nuestra hermana de la Historia larga muestra de su aptitud y amor en los trabajos literarios.

Dejando, por falta de tiempo, de mencionar otros muchos, séame lícito mentar uno principalísimo. Aquel docto Instituto, cronista autorizado de los anales pátrios, campeón invencible y Juez supremo de nuestras verdades y glorias históricas, deseaba largo tiempo há sacar á luz las *Memorias de D. Fernando IV*. Habia para esto acumulado ejemplares y códices de su *Crónica*, puesto á contribucion archivos y bibliotecas, nombrado comisiones y atesorado diplomas. Hacinados ya todos estos materiales, quedaba la historia por escribir; porque la historia tambien, labor al cabo del espíritu humano, no está en los sucesos ni en los pergaminos, sino en el ánimo de los historiadores; es decir, en el soplo de aquel que crea los Jenofontes y los Tácitos, los Marianas y los Solises, á quien tanto admira nuestro compañero. Supo este aprovechar las materiales, como el Arquitecto la piedra de las canteras y la madera de los bosques, y ofreció á la Academia y al público una obra en que todas las edificaciones y códices antiguos están minuciosamente compulsados, en donde además las dudas se disipan, los errores se combaten y los problemas se resuelven.

En las *Memorias de D. Fernando IV*, la *Crónica* es lo que ménos ocupa, y quizá lo que ménos importa: el colector la ha acompañado de apéndices fehacientes, que la fundan, la explican y la completan; y entre todos, se deben exclusivamente á la pluma del Académico los más importantes.

En uno dilucida la célebre cuestion del emplazamiento de los Carvajales, que dió sobrenombre al infeliz D. Fernando, y lo hace con tal diligencia en la busca de testimonios, con perspicacia tan grande en el análisis de los hechos, y con tan discreta crítica en el juicio de testigos y procedimientos, que bien se echa de ver al antiguo Ministro de la Gobernacion y al Magistrado práctico en asuntos jurídicos.

Hé aquí cómo concluye y resume la cuestion de tal emplazamiento: *La noticia de un hecho tan capital* (pág. 695, tomo I)

como es el emplazamiento del Rey para ante la Justicia divina, por haber conculcado los fueros de la justicia humana, ha seguido el curso de todas las fábulas e invenciones con que la mala fé y el interés individual han torcido la verdad histórica, con perjuicio del nombre de muy esclarecidos varones y menoscabo de santísimas instituciones. En los tiempos del acontecimiento nada dicen los escritores; la opinión pública calla; hasta la voz del maldiciente vulgo permanece muda: 50 años después, un escritor, eco de los rumores maliciosos que se levantan, los da como fábula y se mofa de la impía credulidad: 100 años después, todavía otro escritor manifiesta la árida de la opinión pública ilustrada; más tarde otro la afirma, y á este le copian todos: la noticia se difunde; la malicia del vulgo la repite; los teólogos ayudan á propagarla; las generaciones la creen; la memoria de un rey queda infamada, y de boca en boca, de libro en libro, se repite hasta la generación presente que D. Fernando IV, al cual solo achaca la historia un carácter débil y clemente, un corazón en extremo bondadoso, que no supo castigar á sus enemigos, que tanto lo merecían, fué emplazado ante Dios por haber injustamente condenado á muerte á dos caballeros de su mesnada. Luego recuerda otros casos en que la tradición popular no ha sido tan severa, y exclama: *¿Qué justicia es esta, que olvida siempre los horrores cometidos por el fuerte y los aplaude y los ensalza, y no encuentra palabras, por duras que sean, para calificar los actos del débil, del inocente ó del indefenso?*

Pues como de los sucesos, y aun mejor, si cabe, trata la de los personajes; por eso ha enriquecido el precioso libro con una, por decirlo así, galería de retratos, en que aparecen tan al vivo los hombres, linajes y partidos de aquella edad, que creyera fácilmente al espectador verlos renacer, bullir, intrigar y prevalecer entre nosotros.

La *Vélica* de D. Fernando IV, así compulsada y perfecta, los documentos auténticos con abundancia acumulados, los apéndices e ilustraciones con sana crítica y gallardo estilo añadidos, se completan y coronan con un discurso preliminar, tan magistralmente desempeñado, que califica á su autor de investigador diligentísimo y de celoso operario de académicas labores, y así mismo le acredita de pensador profundo y de elegante y casto escritor, bastando por sí solo á abrirle las puertas por donde entraron Ferreras y el Marqués de San Felipe, Navarrete y Quintana.

¿Queréis de ello prueba? Pues repasad estos pasajes tomados á la ventura.

Trata (pág. XII) de cómo D. Enrique, para granjearse contra Doña María de Molina el apoyo de los Procuradores de los obispados de Osma y Sigüenza, les ofreció exención de tributos, franquicias y libertades, comprometiéndolos de esta suerte á defender su causa, que no era otra sino la usurpación del poder real; y añade: *Muchos concejos cayeron en el laxo: ardíd de conspiradores, promete er mucho para despues no cumplir lo ofrecido, ya por ser imposible las más veces, ya porque la gratitud pesa como el remordimiento.*

Poco más adelante, refiriendo y disculpando en cierto modo el injusto proceder de las Cortés de Valladolid de 1293, que negaron la Regencia á Doña María, añade: *Cuando los tiempos son calamitosos, cuando el ambiente está impregnado del aire que corrompe las conciencias y emponzoña los alientos, no hay persona, ni clase, ni corporacion que no se inficione, transigiendo con el crimen, tolerando la iniquidad ó sirviendo de cómplice á la ejecución de los delitos* (pág. XIII).

Más adelante: *Pocos eran los recursos, muchas las necesidades y urgencias, sobrado lo que se malgastaba: que en tiempos alterados la conciencia cobra ensanche y la autoridad se merma, poniendo cada uno de su parte lo ménos que puede, y haciéndose pagar más de lo que valen servicios muchas veces dudosos y otras estériles ó de poca valía* (pág. XXI).

Así el Sr. Benavides ejercita y luce sus dotes de historiador, de pensador y de hablista al describir los dos periodos en que naturalmente se divide el breve reinado de D. Fernando IV, á saber: su menor edad, y su personal Gobierno. La Reina Doña María de Molina es la gran figura de aquella edad; y en cambio tres magnates funestos y poderosos se coligan para usurpar el poder, en ámbos periodos, al hijo y á la madre: D. Enrique el Senador, el Infante D. Juan y D. Juan Nuñez de Lara.

El primero casi monopoliza en su favor la minoridad del Rey, y al retratar el hombre y la época, nuestro compañero emula á los mejores historiadores. *¿Cómo explicar, dice, las tendencias de aquel magnate, que castigaba con sin igual severidad los más insignificantes actos de rebelion, y al propio tiempo era el primer rebelde? ¿Cómo llevaba á mal la desobediencia al Rey, cuando á todas horas y todos los días proponía á sus parciales obediencia al Infante D. Juan y á D. Alonso de la Cerda (los dos pretendientes)? ¿Cómo era tutor de un menor el que tan mal cuidaba sus intereses? ¿Cómo, en suma, las Cortés, las Hermandades, la Reina, los pueblos de Castilla y de Leon sufrían en paciencia y resignados tanta ignominia? Es que el caos reinaba en Castilla; es que nadie ocupaba su puesto, ni el Rey, ni los nobles, ni el pueblo; es que en el órden moral reinaba una perturbacion inmensa, y no habia que buscar ni moralidad en las acciones, ni lógica en los sucesos; es que la impunidad alentaba á los malos; es, por último, que en una monarquía como la castellana faltaba el Monarca* (pág. XXX).

Aparece al fin este, proclamase D. Fernando mayor de edad á los 16 años, y comienza el segundo periodo de su reinado; en él no cesan en sus intrigas los tres ambiciosos magnates, ántes bien revuelven contra Doña María, contra el joven Rey y tambien unos contra otros sus arterias. *D. Juan que en punto á traiciones rayaba cual ninguno, concertóse con Don Juan Nuñez para lanzar de aquella triple concordia al viejo tutor, como trasto inútil y embarazoso, repartiendo entre dos las ganancias, y sacando de esta suerte doble cantidad en la partija.*

Paseó en seguida el Rey su ignominia por muchas comarcas de Castilla, olvidando y aun menospreciando los consejos de su madre; acompañábanle el Infante D. Juan y D. Juan Nuñez, fingiendo darle libertad, y esclavizándole cada vez más, pues era la verdad que habia salido de la tutela de D. Enrique para caer en otra peor. Daba todos los empleos, todas las gracias á los amigos de estos poderosos, ó por su mediación; los que, siempre fieles al Rey, habian perdido, ó sus bienes, ó su sangre en la defensa del Trono, estaban olvidados ó perseguidos; los que, mudables como el viento, habian vuelto caras á la fortuna, patronos de todas las causas, soldados en campos contrarios, calculadores y adoradores del éxito, sin conciencia siempre, amigos de D. Enrique, de D. Juan ó de D. Alonso, según convenia á sus miras interesadas y á su propio beneficio, esos eran premiados, para ellos los empleos y los cargos, para ellos los patrimonios, las mercedes y las honras (pág. XLIX).

Razon tenian los Procuradores de las Cortés de Medina del Campo en 1302, cuando por conducto del Obispo de Avila mostraban á la Reina el cómo se rebajaban los vínculos de la moral, si los Gobiernos enseñan á los súbditos á esperar de su rebeldia y de su traicion el premio que sólo era dado á la virtud y al honor (pág. LI). Y razon tiene tambien quien, registrando aquellos documentos de más há de 500 años, se pasma de cómo pasan los tiempos, y los hombres no mudan; la ley política, vestido de los estados, á cada punto cambia; y la ley moral, cuerpo de su fuerza, tarde ó nunca prevalece; que no parece sino que los legisladores tratan de deseos y los cronistas de desengaños.

¿Queréis ahora, para ver el que ofrece la historia en este punto, y para anudar al remate los hilos de esta parte de mi discurso, saber el fin de los personajes cuya historia ha ilustrado el Sr. Benavides (*Memorias de la Academia de la Historia*, 1860)? Pues lo diré brevemente.

D. Enrique, el tutor y Gobernador del reino, viejo ya, y despues de pertenecer á todos los bandos, medrar con todos y venderlos á todos, de todos asimismo aborrecido y despreciado, muere en Roa en 18 de Agosto de 1304, y su muerte es considerada por Castilla entera como un beneficio del cielo (página 320).

D. Juan, el Infante, su primer cómplice en el funesto triunvirato, muere de súbito, según escribe nuestro historiador (página 300), *este fin prematuro y casi maravilloso que tuvo Don Juan, para los que creen en Dios fué providencial y justo castigo de sus malas obras; para otros será accidente casual de los muchos que ocurren en la guerra. Espiritu inquieto y desasosgado, infiel y veladiso, de entrañas duras y corazón empedernido, dispuesto siempre al mal, su vida azarosa es un tejido de malas acciones. La historia no olvidará su memoria, la cual llevará consigo el triste privilegio de ir unida al nombre de Guzman; este para admiración de las edades, y aquella para execración de la humanidad.*

El otro, D. Juan Nuñez de Lara, es el que de aquellos tres revoltosos magnates alcanzó ménos categoría, pero no el que tuvo ménos culpa en los males de la patria; vacilante siempre entre los remordimientos del mal que hacia y la vislumbre del bien que no lograba, se rebeló una y otra vez, y una y otra alcanzó de la Reina, no sólo perdon, sino mercedes; porque era en efecto Doña María muy liberal, según la afección del Sr. Benavides. Al cabo murió el D. Juan en Búrgos por Julio de 1315, cuando estaban las Cortés reunidas y él gozaba de la dignidad de Mayordomo mayor. De él dice nuestro compañero (pág. 403): *Valiente, discreto, esforzado, su nombre hubiera llegado sin mancha á la posteridad si la ingratitude con que trató á la Reina Doña María y á su hijo D. Fernando, á quienes tanto debía, no afease el cuadro de su vida, lleno de contradicciones injustas y animado del espíritu inquieto, ambicioso y turbulento que tanto distingue á los magnates de aquella época.*

D. Fernando IV, ingrato tambien como hijo, y débil además como Rey, que habia coronado de espinas á la madre á quien debía, no sólo la existencia, sino la corona, comparece al fin ante el tribunal de Dios, no emplazado (que esto ya lo demuestra el Sr. Benavides), pero sí llamado con muerte imprevista y en edad temprana.

Doña María de Molina, la prudente, la magnánima, triunfa al cabo y con ella triunfa el pueblo, como á mí me negaban años atrás, y como el Sr. Benavides demuestra (pág. 414). Triunfa y muere, llorada por unos como madre, venerada por otros como santa, calificada por la historia como la Grande, y dejando, en fin, en el trono á Alfonso XI, el de el Ordenamiento, el del Salado, el de Algeciras; es decir, uno de los más prudentes legisladores, de los más felices guerreros y de los más grandes Reyes de nuestra legítima dinastía.

Aquí, señores, cerraremos para acabar los documentos coleccionados por el Sr. Benavides y el libro publicado por la Academia de la Historia más há de una docena de años; porque para los que lo conocen digo poco en su elogio, y para los demás, me doy á entender que harlo he demostrado con lo dicho que siendo tres, como senté al principio, los títulos con que se puede llegar á este puesto, el Sr. Benavides toma posesion de él con el título de su nombradía como orador, lo cual aumenta el caudal de honra de nuestro Instituto; y asimismo con el título de sábia, perseverante y acreditada laboriosidad, lo cual promete mucho y digno fruto á la Academia.

Del otro título, es decir, de su culta y benéfica influencia como republicano, no he querido hablar, no porque ignore que la ha empleado siempre, llegado el caso, en pro de las letras y de las corporaciones literarias, sino porque sé en cuanto apartamiento descansa hoy, y sé tambien que las Academias viven otra vida que en los tiempos pasados, si más ó ménos próspera no digo, pero sin duda más independiente.

¿Queréis de esto pruebas concluyentes, con que por necesidad y por delicadeza debo terminar mi discurso? Pues oid.

En otros tiempos para recibir la visita de la Academia de la Historia se concertaban y establecian ceremonias: etiquetas (actas de 22 de Abril y 16 de Diciembre de 1738, 41 y 43 de Junio de 1739, y 21 de Enero de 1777 y otras). Para llegarse al Rey alegábamnos como privilegio los honores de criados de S. M.

¡Cuánto han variado los tiempos! Hoy, despues de colocar al Director de la Real Academia de la Historia en el puesto á que tiene derecho, damos al Sr. Benavides como orador y como hablista, algo más que un cumplido, un abrazo fraternal.... y en ello acertamos todos, que, si la historia de un pueblo se revela en el idioma que habla, los cultivadores del pátrio lenguaje y los guardadores de las glorias históricas son hermanos.

Ahora asimismo (¿cómo prescindir en esta ocasion de publicarle?), ahora, en vez de engrairnos nosotros con la régia servidumbre, es un augusto Emperador, levantado por la legitimidad, recién coronado por la victoria, saludado por el amor de sus pueblos, quien viene de remotos países á visitarnos; no acepta ni el asiento mio ni el que ocupa el Sr. Benavides, y se da por honrado con una modesta silla en la mesa en que trabajamos.

Tiene razon tambien el sabio D. Pedro II del Brasil; que en esta vida el poder divide las naciones, y el saber junta y enlaza los hemisferios; y luego.... luego, más allá del sepulcro la fuerza y la realcaza no añaden un solo grano de polvo á nuestras cenizas, y la virtud, la ciencia y la fama nos inmortalizan. HE DICHO.

Los entusiastas y amigos de Rosales no escasean sus visitas á la Exposicion de pintura de este malogrado artista, abierta hace dias en los salones de la antigua Platería de Martínez, y las elegantes damas de nuestra buena sociedad rinden tambien su tributo de admiracion á la memoria del que tanto elevó el prestigio del arte español moderno. En la misma Exposicion es digna de notarse la vista diorámica del interior del templo del Escorial.

Anteanoche se estrenó en el Teatro Martín el drama en dos actos titulado *El avaro de su amor*, original y en verso de D. Manuel Romero, habiendo obtenido este y los actores que tomaron parte en su desempeño extraordinarios aplausos. Al final del primer acto fueron llamados al palco escénico, así como al terminar el drama. Distinguiéronse en la ejecución la señorita Torreilla y los Sres. D. Francisco y D. Alberto Rodríguez, secundados por los Sres. Gale, Cámara, Fraile y Calvacho.

Anuncios.

ANUARIO HISTÓRICO-ESTADÍSTICO-ADMINISTRATIVO DE Instrucción pública, publicado por la Direccion de la GACETA DE MADRID. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar. Para provincias se aumentan 10 céntimos de peseta por razon de franqueo.

ALMANAQUE LITERARIO E ILUSTRADO PARA EL AÑO DE 1874. Redactado por D. Pedro María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores.

Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teleduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales. Desde 1.^o de Setiembre empiezan las clases de noche; sirva de aviso á los matriculados.

Santos del dia.

San Antonino y compañeros mártires; San Florencio, Obispo, y San Amaranio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.^o de abono.—Turno par.—La Gran Duquesa de Grolstein.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 49 de abono.—Turno 1.^o—El sargento Bailén.—Un viaje á Biarritz.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—La primera escapatoria.—Pelos y señales.—La Guía de forasteros.

Salon Estava.—A las ocho de la noche.—El Baron de la Castaña.—Una coincidencia alfabética.—El amor y el almuerzo.—Lo que sobra á mi mujer.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Receta contra las suegras.—El avaro de su amor.—Malas tentaciones.—Baile.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Un baño á domicilio.—D. Sisenando.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media de la noche.—Entre el quinto y el sétimo.—Un quinto de la reserva.—En la Exposicion de Viena.—España en 1808.—España en 1873.—Baile.—Cuadros vivos.